



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00017-00
Demandante:	ANA JOSEFA RUIZ BOLAÑOS Y OTROS
Demandado:	FERNEL NEGRETE PETRO Y OTROS

Vista la nota secretarial que antecede, y atendiendo a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, el despacho a tendiendo a lo indicado en el ¹inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., accederá a ello, por la motivación indicada para el testigo, dado que para el demandado si bien se allega historia clínica que demuestra la existencia de una enfermedad, la misma no prueba la imposibilidad de atender la diligencia judicial; por lo tanto se dispondrá nueva fecha para que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., advirtiéndose que no habrá lugar a otro aplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes que no se aceptarán nuevas solicitudes de aplazamiento.

TERCERO: FIJAR el día 8 de octubre de 2021 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 373 del C.G.P

CUARTO: ADVERTIR a las partes, sus apoderados, testigos y peritos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

QUINTO: LA AUDIENCIA PROGRAMADA SE REALIZARÁ VIRTUALMENTE, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la Rama Judicial, en especial de Lifesize o Microsoft Office (Reunión a través de Teams), sin perjuicio de la posibilidad de emplear otras, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales, abogados(as) y el despacho. Previo a la diligencia y de manera

¹ 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento

oportuna, por secretaría **ENVÍENSE** vínculos para acceder e instructivo básico del mismo, y coordínese los medios de acceso y asistencia.

SEXTO: INSTAR a los abogados y abogadas a suministrar dirección de correo electrónico vigente, así como, en lo posible, número telefónico para coordinar de mejor manera el acceso a las herramientas virtuales para la celebración de las audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA